



Colegio de Obstetras del Perú

D.L. 23218 4.EY 28686
PROFESION MEDICA LEY 23346



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO- INPE

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20139499728, con domicilio legal en la Av. Parque José de San Martín N°127, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Decano Nacional, Obstetra **MIMI LILY ROJAS SILVA**, identificado con documento nacional de identidad N°07265802, a quien en adelante se le denominará "**EL COLEGIO**"; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131370050, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor **FEDERICO JAVIER LLAQUE MOYA**, identificado con documento nacional de identidad N° 25582473, designado mediante Resolución Suprema N° 249-2022-JUS de fecha 14 de diciembre de 2022, que en adelante se le denominará "**EL INPE**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 2.3. Ley N° 27853, Ley de Trabajo de la Obstetra y su Reglamento con el Decreto Supremo N° 008-2003-SA.
- 2.4. Ley N° 21210, modificada por la Ley N° 28686, Creación del colegio de Obstetras del Perú.
- 2.5. Resolución N° 010/CN-OS/COP/2006, Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú.
- 2.6. Resolución Consejo Nacional N° 046-2011-CND-COP – Perfil Profesional del Obstetra Basado en Competencias.
- 2.7. Ley N° 23346 Ley de Reconocimiento como Profesión Médica.
- 2.8. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento.
- 2.9. Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.10. Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
- 2.11. Decreto Supremo N° 015-2023-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.12. Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario.



Colegio de Obstetras del Perú
D.L. 21210 - LEY 28686
PROFESION MEDICA LEY 23340



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **EL COLEGIO**, es una Institución autónoma con personería jurídica de derecho público, interno y representativo de los Profesionales de Obstetricia, creado mediante el Decreto Ley N° 21210 y modificado por la Ley N° 28686, es una institución sin fines de lucro que agrupa a los Profesionales de Obstetricia registrados y colegiados, residentes en el Perú y en el Extranjero, legalmente autorizados a ejercer la atención integral de salud de la mujer en las diversas etapas de la salud sexual y reproductiva. Tiene como fin normar, supervisar, orientar y controlar el ejercicio de la Profesión, para lo cual debe promover la actualización y especialización de sus agremiados para su perfeccionamiento en las áreas necesarias permitiendo celebrar para tal fin, convenios con Instituciones Nacionales o Extranjeras que le permitan alcanzar estos objetivos contribuyendo a la superación de los Obstetras del Perú.

mf.

2.2 **EL INPE**, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones, constituye un pliego presupuestal. Tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria. Es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional.



CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES

EL COLEGIO es una entidad autónoma, reconocida por el Artículo 20° de la Constitución Política del Perú y representativa de los profesionales Obstetras en todo el territorio de la República.

La profesión del Obstetra está regulada en el Artículo 5 de la Ley y se encuentra legalmente autorizada para desempeñar sus funciones en el campo de la obstetricia; posee conocimientos científicos, competencias conceptuales, de procedimientos y de actitudes para brindar la consulta, la atención de la madre gestante y, participa en la atención de la familia y la comunidad a través de la provisión, oferta y administración de servicios de salud, en coordinación con los demás profesionales de la salud y según su Perfil Profesional y el Código de Ética y Deontología Profesional.





Colegio de Obstetras del Perú
D.L. 24210 - LEY 26688
PROFESION MEDICA LEY 23348



- c) Organizar y llevar a cabo cursos, talleres y seminarios dirigidos al personal de salud del INPE, donde se incluya actualizaciones periódicas sobre nuevas prácticas, normativas y tecnologías en el campo de la Obstetricia.
- d) Brindar recomendaciones para mejorar la atención en salud y actividades relacionadas, enfocadas en la optimización de protocolos, actualización de procedimientos e implementación de mejores prácticas en la atención de la salud sexual y reproductiva, entre otros.
- e) Préstamo de auditorios de los colegios regionales para llevar a cabo capacitaciones, talleres y eventos relacionados con la salud en el ámbito de su competencia, buscando fomentar el aprendizaje y la colaboración entre **LAS PARTES**.
- f) Promoción y difusión de productos elaborados en Cárceles productivas del INPE, en ferias, eventos u otros.

5.2 El INPE se compromete a:

- a) Facilitar el ingreso del personal designado por **EL COLEGIO** a los establecimientos penitenciarios para la realización de campañas, cursos, talleres o actividades de voluntariado en beneficio de la población penitenciaria, en días que no comprometan la seguridad. Así mismo, el personal de seguridad del INPE comunicará al personal de Colegio de Obstetras, las medidas de seguridad en el Establecimiento Penitenciario.
- b) Facilitar el ingreso de medicamentos y otros insumos médicos, de acuerdo a la normativa, para la atención en salud sexual y reproductiva, planificación familiar, salud materna y neonatal en el ámbito de competencia de la Obstetra.
- c) Facilitar y apoyar la implementación de los programas de capacitación y asesoramiento proporcionados por el Colegio de Obstetras del Perú en los establecimientos penitenciarios.
- d) Valorar y coordinar las recomendaciones emitidas por **EL COLEGIO**, en su ámbito de competencia, para mejorar los servicios de salud en los establecimientos penitenciarios.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información de propiedad de la otra **PORTE** de carácter reservado a la que accedan durante la ejecución



Colegio de Obstetras del Perú
D.L. 21216 - LEY 28886
PROFESION MEDICA LEY 23346



El 6 de marzo de 1985, mediante el Decreto Legislativo N° 330, se promulgó el Código de Ejecución Penal, lo que dio origen al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**. Posteriormente, el 12 de junio del mismo año, se aprobó su reglamentación a través del Decreto Supremo N° 012, estableciendo al INPE como un organismo público descentralizado, encargado de la rectoría del Sistema Penitenciario Nacional, formando parte del Sector Justicia.

mp.

En ese sentido, **LAS PARTES** con el fin de contribuir en la salud del sistema penitenciario y reconociendo la trascendencia de la colaboración interinstitucional, han expresado su firme interés en suscribir el presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio, **EL COLEGIO** y **EL INPE** convienen en coordinar y articular iniciativas y acciones que contribuyan al cumplimiento de los fines institucionales, desarrollar proyectos, atenciones, actividades, campañas u otras iniciativas de cooperación institucional, para mejorar la atención obstétrica y la salud sexual y reproductiva en el entorno penitenciario.

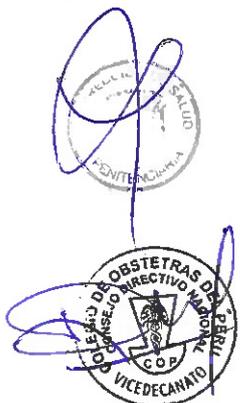


CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

LAS PARTES declaran su interés en fortalecer su vinculación institucional a través de los siguientes compromisos.

5.1 **EL COLEGIO** se compromete a:

- a) Contribuir en el desarrollo de las campañas de salud sexual y reproductiva, planificación familiar, salud materna y neonatal, que se realicen en los establecimientos penitenciarios, a través de la dotación de insumos médicos y/o personal de salud. Estas campañas serán coordinadas con la Subdirección de Salud Penitenciaria y las Coordinaciones Regionales de Salud, o las que haga sus veces.
- b) Dotar de personal obstetra, del Programa de Voluntariado del Colegio de Obstetras del Perú, para la realización de campañas de salud en los establecimientos de salud penitenciarios que carecen de personal obstetra. Este personal de manera presencial o virtual, se encargará de realizar controles prenatales, planificación familiar, detección temprana de cáncer de cuello uterino y mamas (PAP, IVAA, pruebas moleculares y exámenes de mama), tamizaje con pruebas rápidas para el diagnóstico de infecciones de transmisión sexual y atención integral de la salud sexual y reproductiva, incluyendo charlas educativas.





Colegio de Obstetras del Perú
D.L. 24251 LEY 28636
PROFESION MEDICA LEY 23346



del presente convenio, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

Esta obligación de confidencialidad, no será aplicable cuando:

- a) La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- b) Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

La PARTE que incumpla lo dispuesto en la presente cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación. Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente convenio.

Al vencimiento del presente Convenio, cualquiera de LAS PARTES podrá solicitar a la otra PARTE, la devolución de toda la información remitida entre sí, en el plazo de hasta 30 días hábiles, dicho plazo se contabilizará a partir de la recepción de la comunicación oficial remitida por cualquiera de LAS PARTES, obligándose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada y mantener el compromiso de confidencialidad de forma indefinida (plazo indefinido), contados a partir de la entrega de la información.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, LAS PARTES convienen en designar a los siguientes coordinadores para facilitar la comunicación entre estas, supervisar y monitorear la ejecución de las actividades y evaluar los compromisos adoptados:

• **EL COLEGIO:**

El (la) Decano(a) del Colegio de Obstetras del Perú

• **EL INPE:**

El (la) Subdirector(a) de Salud Penitenciaria - INPE

El (la) Subdirector(a) de Trabajo y Comercialización - INPE

En caso LAS PARTES decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita a la otra parte, con una



Colegio de Obstetras del Perú
 D.L. 21210 - LEY 26686
 PROFESION MEDICA LEY 25306



anticipación no menor a cinco (05) días útiles.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Handwritten signature

- 8.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que el presente Convenio de Cooperación interinstitucional no implica transferencia de recursos económicos ni presupuestales, ni pago de contraprestación alguna entre las instituciones intervinientes, sino la colaboración mutua.
- 8.2 Los gastos que pudiera irrogar la ejecución del presente convenio serán asumidos por cada una de **LAS PARTES**, siempre que estos sean propios y supeditados a la disponibilidad presupuestal de cada institución.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio, y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.



CLÁUSULA DECIMA: PLAZO DE VIGENCIA

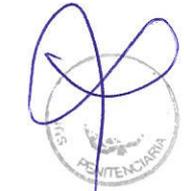
El presente Convenio Marco tendrá vigencia de **TRES (3) AÑOS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción, renovables por el mismo periodo, previo acuerdo de las partes mediante la suscripción de una adenda.

La resolución del presente convenio no afectará la validez o ejecución de las actividades iniciadas durante su vigencia, las cuales podrán continuar hasta su culminación.

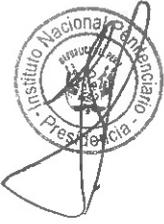


CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES, de común acuerdo, podrán revisar los alcances del convenio marco y efectuar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, los que constarán en las adendas correspondientes, las cuales formarán parte integrante del presente documento.



Para ello previamente a la suscripción de la adenda, se presentará mediante solicitud escrita de una de ellas a la otra institución. Esta comunicación, detallará las ampliaciones o modificaciones que se proponen, el sustento legal correspondiente; y estas entrarán en vigencia a la suscripción de la adenda ampliatoria o modificatoria correspondiente, bajo



Colegio de Obstetras del Perú
D.L. 25216 - LEY 26586
PROFESION MEDICA LEY 23346



la misma modalidad y formalidad del presente documento y formará parte integrante del mismo.

Handwritten signature

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y en el marco de sus competencias. En virtud de ello, cualquiera de LAS PARTES podrá separarse del presente Convenio previa notificación a la otra parte con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, con posterioridad la separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

LAS PARTES establecen las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente Convenio, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones. Cualquier cambio en estas direcciones será puesto en conocimiento de la otra parte, por escrito y con una anticipación no menor de cinco (5) días. Adicionalmente, toda comunicación, aviso o notificación que se cursen LAS PARTES, tendrá efecto en los documentos señalados.



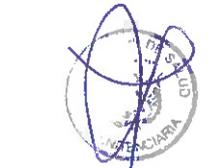
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

LAS PARTES intervinientes en el presente Convenio, reconocerán mutuamente como caso fortuito o de fuerza mayor, a aquellas situaciones extraordinarias, imprevisibles o irresistibles, que impidan la ejecución regular de los compromisos asumidos en el Convenio, siempre que se determine que estos han sido causa directa del incumplimiento producido.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o discrepancia en su aplicación o interpretación se resolverá por el entendimiento directo de los representantes de ambas partes, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

a) LAS PARTES declaran no haber aceptado ninguna oferta, regalo, pago, incentivo



Colegio de Obstetras del Perú

D.L. 21218 - LEY 28686
PROFESION MEDICA LEY 23346



o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los coordinadores institucionales o cualquier otra persona, durante la elaboración y celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, ni ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

LAS PARTES se comprometen a informar de manera directa y oportuna a las autoridades competentes sobre cualquier acto o conducta ilícita o corrupta que lleguen a conocer. Además, se comprometen a implementar las medidas técnicas, organizativas, de personal y de control gubernamental adecuadas para prevenir tales actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES FINALES.

El presente convenio debe enmarcarse a lo estipulado en el marco normativo del estado peruano, en el estatuto y normas reglamentarias del Colegio de Obstetras del Perú.

Estando de acuerdo con el contenido del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares del mismo tenor en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los 3.1 días del mes de **MAR**, del año 2025.



MIMI LILY ROJAS SILVA
DECANO NACIONAL
COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ

FEDERICO JAVIER LLAVE MOYA
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

